

**CONSULTA VINCULANTE**

---

Senor/a/es: xxxxxx

RUC: xxxxxx

La Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) se dirige a Ud. en el marco de la consulta vinculante presentada mediante Proceso N° xxxxxxxxxxxx en el Sistema Marangatu, en la que solicita el pronunciamiento institucional respecto a la deducibilidad de los ingresos y gastos para el Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)

Manifiesta que es contribuyente del IRP e IRE Régimen General y que percibe una remuneración como dueño de una empresa unipersonal, por lo que acercó algunas cuestiones que se detalla a continuación:

En primera instancia, cabe indicar que este Departamento efectuará el análisis teniendo en cuenta la Ley tributaria vigente a la fecha en que presentó su consulta.

- 1- La primera se refiere si - ¿son deducibles en su totalidad las remuneraciones que recibe, debido a que en el penúltimo párrafo del Art. 15 de la Ley N° 6380/2019 condiciona la deducibilidad de dicho gasto.?

Para iniciar el examen en cuanto a la limitación o no de la remuneración que fue calificado como gasto, se requiere partir del análisis de lo previsto en el Art. 14 de la Ley N° 6380/2019 (en adelante la Ley) que consagra el principio de causalidad al disponer que, para obtener la renta neta debe deducirse de la renta bruta los gastos que: 1) sean necesarios para obtener y mantener la fuente productora; 2) representen una erogación real; 3) estén debidamente documentados y en los casos que corresponda, hayan efectuado la retención. De lo señalado se interpreta que, si no existiese vinculación entre las erogaciones y la fuente productora de las rentas, y/o aquellas no fuesen suficientemente probadas, las mismas no podrán considerarse fiscalmente deducibles.

Reunidos los requisitos del artículo arriba estudiado, cabe analizar la previsión del numeral 7 del artículo de la Ley mencionada en su último párrafo, el cual establece la deducibilidad de tal erogación con una limitación legal, donde se dispone que: *"La deducibilidad de los gastos estará limitada, en su conjunto, al 1% (uno por ciento) del ingreso bruto cuando se verifiquen las situaciones previstas en los numerales 7, 8, 20, 21 y 22"*, respectivamente.

Prosigue el precepto -específicamente sobre el caso del numeral 7- aclarando que *"procederá dicha limitación cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración en su calidad de personal superior de la empresa o entidad."*

Ahora bien, desglosando aún más lo referido, se pueden extraer los siguientes elementos prevista en la Ley: a) Cuando el dueño, socio o accionista perciba una remuneración; b) Procederá la limitación.

A partir de lo expuesto, tenemos que el consultante manifiesta que percibe una remuneración en su calidad de dueño de una empresa unipersonal, por lo tanto, al reunirse todos los elementos arriba enunciados, la deducibilidad como gasto en el IRE, específicamente de las remuneraciones obtenidas por el consultante, estarán limitadas al uno por ciento (1%) según la previsión del penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 6380/2019.

- 2- La segunda consulta expresa que dentro de su activo fijo (propiedad, planta y equipo) existen bienes que poseen aun años de vida útil y valor fiscal neto al cierre del ejercicio fiscal 2019, pero ya no se

**CONSULTA VINCULANTE**

---

encuentran en existencias físicas por su deterioro. ¿Qué para poder dar de baja de su inventario, debe facturar a la tasa del 10% o exenta o solamente debe llevar como gasto deducible en la liquidación del IRE RG o como gasto no deducible?

Al respecto, el Art. 15 de la Ley N° 6380/2019 establece siempre que reúnan las condiciones del Art. 14 (ya descripto más arriba) se admitirá deducir como gasto *“Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento.”*

Por ello, la primera deducción a la que se puede arribar a partir de lo expuesto es que la depreciación constituye una obligación del contribuyente para liquidar el IRE respecto de su activo fijo de acuerdo con el Art. 11 de la Ley N° 6380/2019 que reza así: *“Será obligatorio a los efectos del presente impuesto, la determinación del valor residual de los bienes del activo fijo, así como la depreciación de éstos”*

En relación a la consulta del modo de dar de baja del inventario el activo fijo mencionado, traemos a colación el Art. 58 del Decreto N° 3182/2019 modificado por Art. 1 del Decreto N° 6105/2021, preceptúa lo siguiente: *“En los casos de descomposición u obsolescencia de bienes de cambio o de bienes del activo fijo, para que su baja sea aceptada como pérdida se deberá cumplir con lo siguiente: se certificará la realización del acto mediante la intervención del contador del contribuyente, debiendo suscribirse el acta pertinente, señalándose pormenorizadamente en la misma los bienes dados de baja con sus valores correspondientes. La respectiva acta formará parte del archivo tributario del contribuyente y estará sujeta a las demás formalidades que establezca la Administración Tributaria.”*

Por tanto, la Administración Tributaria concluye respecto al caso planteado que las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento de los bienes de los activos fijos son consideradas como gastos deducibles al IRE, no se facturan, no obstante, se deberá certificar la baja de dichos activos en un acta que formará parte de su archivo tributario con la intervención del contador del contribuyente.

- 3- En cuanto a la tercera consulta acerca de que - ¿si los intereses o rendimientos generados por deposito en Certificado de Ahorro (CDA) y por las inversiones en bonos son ingresos gravados en el IRE RG.?

Es importante mencionar que el Ahorro es un depósito que una persona realiza en un banco de sus ingresos, ahorros o capitales con el claro objetivo de proteger ese dinero e impedir al mismo tiempo tenerlo en permanente disponibilidad. Los depósitos de ahorro suelen significar intereses beneficiosos para el usuario que pueden aumentar con diversas condiciones dependiendo de las extracciones, movimientos o depósitos mayores que el cliente haga.

En cuanto a las inversiones en Bonos son instrumentos financieros de deudas que emite una empresa pública o privada para financiarse y que promete devolver el capital más sus intereses en un plazo determinado. Además, son también un activo de renta fija, lo cual quiere decir que, al momento de hacer la inversión, se sabe cuál será la tasa de interés que devengará la misma, independientemente de cómo le vaya a la empresa, el inversor va a recibir a final del período el interés fijo al cual se ha comprometido la empresa emisora.

**CONSULTA VINCULANTE**

---

Por otra parte, la renta es un concepto fundamentalmente vinculado al contexto económico, pero que puede referirse a diversas cuestiones a la vez. Sin embargo, cuando viene acompañada del término fija, renta fija, se refiere al interés que da una entidad financiera por la compra y tenencia de bonos. Dichos intereses que se obtienen como ingresos pues son pagados por las instituciones bancarias derivados de cuentas o inversiones bancarias.

En el caso específico, si se recibe una suma de dinero por concepto de intereses, conforme al artículo 8 numeral 11 de la Ley N° 6380/2019 que reza lo siguiente: "*Renta Bruta. Constituirán... Los intereses por préstamos o colocaciones.*"

En consecuencias, bajo este concepto, manifestamos que los intereses o rendimientos generados por depósito en Certificado de Ahorro (CDA) e inversiones en Bonos se encuentran gravados por IRE RG.

**Por tanto, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho manifestadas, la Administración Tributaria concluye que a efectos fiscales:**

- 1. Las remuneraciones percibidas como dueño de una empresa unipersonal son gastos deducibles del IRE RG y se encuentran limitadas al uno por ciento (1%) según la previsión del penúltimo párrafo del artículo 15 de la Ley N° 6380/2019.**
- 2. Las depreciaciones por desgaste, obsolescencia y agotamiento de los bienes de los activos fijos son consideradas como gastos deducibles al IRE, no se facturan, no obstante, se deberá certificar la baja de dichos activos en un acta que formará parte de su archivo tributario con la intervención del contador del contribuyente, de acuerdo con el Art. 58 del Decreto N° 3182/2019 modificado por Art. 1 del Decreto N° 6105/2021.**
- 3. Los intereses o rendimientos generados por depósito en Certificado de Ahorro (CDA) como también los que son por las inversiones en Bonos se encuentran gravados por IRE Régimen General, de acuerdo con el Art. 8 numeral 11 de la Ley N° 6380/2019.**

Corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

Respetuosamente.

**PRIMITIVA ZARATE V., DICTAMINANTE  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS  
ANTULIO N. BOHBOUT, DIRECTOR  
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA  
TRIBUTARIA**

**LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, JEFE  
DEPARTAMENTO DE ELABORACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS  
OSCAR ORUÉ ORTÍZ, VICEMINISTRO  
SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN**